Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Iquique
Rol/RIT	321-2024
Fecha de la sentencia	11 de junio de 2024
Recurso/Materia	Protección-Protección
Resultado	Rechazada
Caratulado	[redacted] CONTRA [redacted]

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: debido proceso e igualdad ante la ley.

La Corte rechaza el recurso de protección presentado por el recurrente en contra de la Resolución Exenta de la Dirección General de Carabineros, la cual aplica la medida disciplinaria de baja por mala conducta con efectos inmediatos, basada en la comisión del delito de lesiones leves en contexto de violencia intrafamiliar, conducta que ha sido reiterada. La Corte considera que la medida se ajusta al ordenamiento jurídico y que el procedimiento sumario fue llevado a cabo de acuerdo con la ley, permitiendo al recurrente hacer sus descargos respectivos.

II. HECHOS

El recurrente interpone un recurso de protección en contra de la Resolución Exenta N°391, dictada por la Dirección General de Carabineros con fecha 16 de abril de 2024, la cual aplica la medida disciplinaria de “baja por mala conducta, con efectos inmediatos”.

Esta resolución se fundamenta en la autoría del recurrente en el delito de lesiones leves en contexto de violencia intrafamiliar en contra de su cónyuge, cometido el 10 de abril de 2024. Esta es la cuarta ocasión en que se ve implicado en estos hechos. Asimismo, la resolución se basa en el artículo 22 N°1 letra d) del Reglamento de Disciplina de Carabineros.[1]

[1] **Artículo 22 del Reglamento de Disciplina de Carabineros.** Las faltas a que se refiere el presente Reglamento, se clasificarán como sigue: 1) Relativas a la integridad moral del funcionario o al prestigio de la Institución. Se estimarán como tales, todos los actos que menoscaben la dignidad o el decoro funcionario, o que perjudiquen el buen nombre o el prestigio de la Institución, como ser: a) Solicitar o aceptar cualquiera gratificación o regalo o compromiso por prestación de servicios policiales, profesionales o funcionarios; b) No rendir cuenta oportunamente y sin causa justificada, de los dineros, efectos o especies recibidas en actos del servicio o con ocasión del mismo; c) Aprovecharse maliciosamente de la situación funcionaria para obtener cualquier ventaja en compras, en la obtención de créditos o cualquier otro beneficio personal; d) Observar conducta impropia para con la familia o en otros actos de la vida social o privada y que trasciendan a terceros; e) Descuidarse en el aseo, vestirse incorrectamente o usar prendas antirreglamentarias; f) Contraer habitualmente deudas y en especial si éstas son superiores a la capacidad económica del individuo, de modo que den margen a frecuentes y justificados reclamos; g) Solicitar de los subalternos, abusando de la superioridad jerárquica, préstamos de dinero, especies o cualquier otro efecto; h) La ebriedad o intemperancia expuesta al público fuera del servicio, vistiendo uniforme o de civil haciendo notoria la calidad de miembro de la Institución. La Dirección General dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de las reglas sobre comprobación y castigo de la ebriedad o intemperancia. i) Hacer uso de influencias o empeños en beneficio propio; j) Promover o participar en actos sociales que no se ajusten a la honorabilidad y decoro con que deben actuar los funcionarios de la Institución, y k) Mantener o dedicarse a negocios, empresas comerciales o cualquier otra actividad incompatible con la fiscalización que corresponda a Carabineros o que menoscabe la dignidad profesional. 2) Contra la subordinación y el compañerismo. Corresponden a esta clasificación todos los actos que impliquen el desconocimiento o quebrantamiento de las normas que reglan el sistema jerárquico y disciplinario, o que vulneren los principios de consideración y respeto para con los miembros de la Institución, y en especial: a) El incumplimiento que no alcance a constituir delito, de las órdenes de los superiores relativas al servicio, o el cumplirlas en forma negligente, tergiversándolas o con tardanza perjudicial;
b) No guardar respeto a la jerarquía superior, con palabras, gestos, malos modales, réplicas irrespetuosas, actitudes descomedidas o descorteses, siempre que tales hechos no alcancen a constituir delito; c) La negligencia intencionada o el descuido que constituyan una manifiesta falta de cooperación al servicio o a las disposiciones superiores; d) El tratamiento indebido a los subalternos o compañeros de cualquier rama de los servicios de la Institución; e) Las acusaciones o informes falsos, tendenciosos o exagerados contra cualquier miembro de Carabineros; f) Eludir el saludo a los superiores, no contestarlo o no cumplir las prescripciones reglamentarias sobre el mismo; g) Infringir injustificadamente el conducto regular o denegarlo sin motivo suficiente a un subalterno, como asimismo el condicionar o coartar de cualquier forma su ejercicio; h) Formular reclamos por escrito, en contra de alguna resolución superior, en forma irrespetuosa o empleando términos o conceptos inconvenientes; i) Interponer reclamos colectivos; j) Abandonar la guarnición sin permiso del superior directo o infringir las normas del servicio referentes al uso del pasaporte entregado en los casos de feriados, permisos o traslados, y k) Prestar atención profesional deficiente o descomedida al personal o a sus familiares. 3) Contra el buen servicio. Serán estimadas como tales: a) No cumplir con el debido interés los deberes policiales, profesionales o funcionarios, considerándose como agravante la circunstancia que con ello se contribuye a la comisión de hechos delictuosos. El hecho de no encontrarse de servicio, no releva al funcionario de fila y asimilado7 de Carabineros de su obligación de prestar auxilio policial, ya sea por iniciativa propia -en circunstancias graves- o a requerimiento de terceros; b) Abandonar transitoria o momentáneamente el puesto o sector de vigilancia o no dar cumplimiento a una determinada comisión. c) La inasistencia a los servicios ordenados, si ésta no alcanza a constituir delito de deserción, o la falta de puntualidad para asistir a los mismos, incluso el excederse en el plazo de un permiso o licencia; d) La omisión de dar cuenta de los hechos que, por

El recurrente critica la falta de fundamentación de la medida, argumentando que no se justifica la transformación de una falta moral en una falta antirreglamentaria. Considera que la decisión es contraria al debido proceso y desproporcionada. Por estos motivos, solicita su reintegro a la institución y la disposición de las remuneraciones devengadas en el período comprendido entre el término de sus funciones y su eventual reintegro.

Por otro lado, el recurrido, Coronel de Carabineros, expone que la decisión se ampara en el artículo 127 N°4 letra e) inciso quinto del Reglamento de Selección y Ascenso N°8[2], cumpliendo con el estándar exigido por la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente.

---

razones funcionarias, corresponda a los subalternos informar a los superiores, o hacerlo con retraso perjudicial o falta de veracidad; e) El trato descortés o inculto para con el público; f) La omisión de registrar en los libros o documentos correspondientes, los hechos o novedades pertinentes al servicio; el hacerlo maliciosamente, omitiendo datos o detalles para desnaturalizar la verdad de lo ocurrido u ordenado; extraer hojas, pegar parches o efectuar enmendaduras en los libros oficiales, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal que puedan derivarse; g) Declarar ante cualquier funcionario superior o autoridad, hechos falsos u ocultar detalles intencionadamente para desorientar la realidad de los hechos; h) Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio; i) Destruir o sustraer del archivo oficial, la correspondencia enviada o registrada en los libros respectivos, para anular lo obrado y adoptar otra resolución a su respecto, siempre que tal hecho no alcance a constituir delito, y j) El descuido o imprudencia en el uso o manejo de las armas de fuego. 4) Contra la reserva en asuntos del servicio. Corresponde considerar como tales: a) El quebrantar la reserva consiguiente de las órdenes o medidas del servicio; b) La divulgación de noticias propias del servicio sin la respectiva autorización superior, y c) Proporcionar noticias o novedades policiales, cuando con ello se perjudique la acción de la justicia o la reputación de las personas. 5) De abuso de autoridad. Se considerarán comprendidas entre ellas: Toda extralimitación de atribuciones, ya sea contra los subalternos o contra el público, y todo hecho que pueda calificarse como abuso de funciones, siempre que no alcance a constituir delito.6) Contra el régimen institucional. Corresponderá a esta clase de faltas: a) El quebrantamiento de un castigo, después de notificado oficialmente; b) La destrucción o pérdida de especies o efectos fiscales, cuando se compruebe la negligencia o descuido; c) La falta de respeto o de obediencia a cualquier miembro de Carabineros constituido en comisión del servicio, ya sea de guardia, centinela, vigilante u otra, salvo la intervención de los superiores directos; d) La deslealtad entre los miembros de Carabineros, manifestada en forma de denuncias o acusaciones hechas ante los superiores, salvo cuando ello constituya un deber que sea preciso cumplir en el resguardo del buen servicio o del prestigio institucional; e) La murmuración contra la Superioridad o sus órdenes, el comentario malévolo contra cualquier miembro de Carabineros o el menosprecio contra el prestigio o la organización de la Institución; f) La participación en actividades políticas de cualquier índole; g) Contraer matrimonio sin permiso, en los casos que corresponda solicitarlo; h) No usar la placa de servicio u ocultarla para evitar ser identificado; i) Vender, empeñar, cambiar, inutilizar, donar o facilitar especies fiscales, cuando estos hechos no alcancen a constituir delito, y j) La pérdida, por descuido negligente, de documentación oficial. La Dirección General de Carabineros podrá complementar por medio de directivas la clasificación de las faltas, señalando su gravedad y fijar una escala aproximada de sanciones para cada hecho constitutivo de falta disciplinaria.

[2] **Artículo 127 del Reglamento de Selección y ascensos del Personal de Carabineros N°8.** El Personal de Nombramiento Institucional podrá ser eliminado de la Institución por las siguientes causales y en las condiciones

Además, señala que la medida fue tomada no solo por la comisión del delito o los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, sino también por la evasión de la orden proveniente del Fiscal que dispuso su detención en flagrancia, siendo funcionario de Carabineros. Esto demuestra que sus actos no constituyen una simple omisión, sino una falta grave, al no cumplir con ninguna de las obligaciones que como funcionario tenía.

La Corte rechaza el recurso de protección, ya que la resolución impugnada se encuentra sustentada en el artículo 127 N°4 inciso 5 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros N°8[3], el cual dispone que cuando la comisión de una falta que da origen a un sumario administrativo o investigación sea

---

que a continuación se indican: 1) Baja Voluntaria: Previa solicitud del interesado, la que deberá detallar los motivos que invoca para ello. En todo caso su otorgamiento será facultativo de la autoridad institucional que corresponderá. 2) Por no ser necesarios sus servicios: En los casos de supresión del empleo o plaza o de las funciones asignadas; en los casos de economía, supresión o reducción. 3) Por circunstancias obligadas: Tales como fallecimiento, invalidez o imposibilidad física, como asimismo, en caso de haber sido incluido en lista que implique su eliminación, situación en la cual se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 51º. 4) Por "Conducta Mala": Establecida en Sumario Administrativo o por Investigación Simple por alguna de las siguientes causales: a) Por la comisión de faltas graves de tal naturaleza o entidad que lesionen gravemente la moralidad funcionaria o el prestigio de la Institución, el sistema jerárquico o disciplinario, que lo hagan merecedor de esta medida, y b) Por asistirle responsabilidad en crímenes o simples delitos de la jurisdicción militar u ordinaria, establecida en sentencia ejecutoriada. Estas causales autorizarán la aplicación de la sanción disciplinaria de baja prevista en el Nº 9 del artículo 25º del Reglamento de Disciplina, Nº 11. En el caso que se disponga la baja por la causal establecida en la letra b) del numeral 4, la Dirección General de Carabineros, previa calificación de los antecedentes, determinará si la conducta del afectado reviste la gravedad necesaria para disponer su eliminación. Ello siempre que no haya sido condenado por el delito de deserción, o pena aflictiva por otros delitos, en cuyo caso el licenciamiento será obligatorio. No obstante lo anterior, cuando la comisión de una falta que dé origen a un Sumario Administrativo o Investigación, fuere de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la Institución, y, el inculpado confiese su responsabilidad, o ésta se haga evidente, el Jefe que ordene la instrucción del Sumario podrá eliminarlo de inmediato por "conducta mala", sin expresar nota de conducta hasta la terminación de la pieza sumarial o de la investigación, oportunidad en la cual deberá fijar la nota que en definitiva le corresponda, o bien, modificar o dejar sin efecto la causal de baja, según el mérito del Sumario o investigación. Con todo, el funcionario que habiendo sido dado de baja en conformidad al inciso anterior, se le aplicare en definitiva sanción que no importe necesariamente su baja, será reintegrado en el grado que tenía antes de abandonar las filas determinándose su ubicación en el escalafón o rol respectivo, considerando el tiempo que permaneció alejado de la Institución.

[3] Ibídem.

de tal gravedad que haga inconveniente la permanencia del funcionario en la institución, y el inculpado confiese su responsabilidad o esta se haga evidente, el jefe que ordene la instrucción del sumario podrá eliminarlo de inmediato por mala conducta. Ante estos antecedentes, se concluye que no existe un acto arbitrario o ilegal que reprochar respecto de la resolución pronunciada por Carabineros, ya que el procedimiento sumario continúa su curso y, en esta instancia, se permitió al funcionario hacer valer sus descargos en conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos respectivos.

III. DERECHO

Numerales 2, 3 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el artículo 22 N°1 letra d) del Reglamento de Disciplina de Carabineros y el artículo 127 N°4 del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros N°8.